



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **Cerrado**: no fue posible notificar personalmente al ciudadano NESTOR HOYOS Y OTROS.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2-77728 de fecha 05 de septiembre de 2013, a través del cual se da respuesta a la Consulta. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 3 de octubre de 2013

Fecha de desfijación 9 de octubre de 2013

Sandra Judith Soto Angel  
Coordinadora Grupo de Conceptos Oficina Asesora Jurídica (e)

Revisó: Sandra Judith Soto Angel  
Elaboró: Mike Castro Roa  
Aprobó: Sandra Judith Soto Angel





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

7110-2-77728

Bogotá D.C., 05 SET. 2013

Señor  
NESTOR HOYOS FIGUEROA Y OTROS  
Calle 13 No. 4 – 44, Intr. 2, La Cascada  
Chía - Cundinamarca

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
9/9/2013 7:49:20 FOLIOS:1 ANEXOS:3 HOJAS  
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-77728  
TIPO DOCUMENTAL: SOLICITUD  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: NESTOR HOYOS FIGUEROA Y OTROS

Asunto: Derecho de Petición – Construcción y enajenación de bienes inmuebles.  
Radicado 4120-E1-77728 del 14 de agosto de 2013.  
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 23/08/2013.

Cordial Saludo Señor Hoyos,

En atención a la petición del asunto en la cual formula una por presuntas irregularidades cometidas por la directiva de la Cooperativa "COOVIVIENDA PUENTE COMUN", cuya actividad parece ser la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, a continuación le presento algunas consideraciones respecto a sus inquietudes, no sin antes señalarle que esta Oficina Asesora Jurídica dentro de sus funciones asignadas por el Decreto Ley 3571 de 2011<sup>1</sup>, emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto.

**PETICIONES:**

- "1- Intervención inmediata para corregir esta dramática situación con las familias vulnerables de Chía que anhelamos una vivienda digna.*
- 2- Se solicite a la Alcaldía Municipal el cumplimiento de: 2.1 Las normas que aplican a las O'pvs y la compra y venta de vivienda urbana.*
- 3- Se convoque una Audiencia con todos los asociados para ser escuchados sin temores ni amenazas.*
- 4- Cumplimiento de la Administración Municipal a sus compromisos legales de cargas contempladas en el Decreto 33 de 2006 y la Ley 388 de 1997, pues no ha hecho ninguna inversión en vías, equipamiento, servicios públicos y demás obligaciones."*

Es importante señalar que, el Decreto Ley 3571 de 2011, establece los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integra el sector de Vivienda, el Ministerio, por tanto es el encargado de formular, desarrollar y evaluar políticas, programas y planes en materia de desarrollo territorial urbano del país, la consolidación del sistema de ciudades, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

<sup>1</sup> "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

"Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

(...) 14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio. (...)"





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

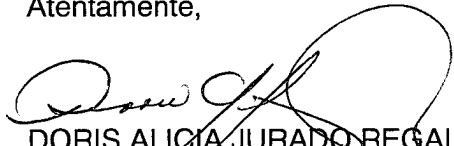
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

De lo anterior se colige que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene asignado dentro del marco de sus competencias funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas.



Expuesto lo anterior y dado el caso planteado en su escrito de petición, es dable colegir que se trata al parecer de un problema de supervisión de las funciones ejercidas por la Cooperativa "COOVIVIENDA PUENTE COMUN", dicho asunto escapa a la esfera de competencias de este Ministerio, el cual por su naturaleza corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria<sup>2</sup> como ente encargado de la vigilancia y control de las cooperativas, y a la Alcaldía Municipal de Chía<sup>3</sup>, como entidad competente para la supervisión de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, para lo cual este Ministerio enviará copia de su solicitud a estas entidades, con el objeto que sea atendido su requerimiento.

En los anteriores términos damos respuesta a la inquietud planteada en el radicado 4120-E1-77728, haciéndole saber que los alcances del concepto son los establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
DORIS ALICIA JURADO REGALADO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Copia: Dra. CARMÍÑA BERROCAL GUERRERO  
Asesora Secretaría Privada  
Presidencia de la República  
Calle 7ª No. 6-54  
Bogotá D.C.

Elaboró: Mike Castro Roa.   
Revisó: Héctor Alexander Torres Morales.   
Fecha: 28/08/2013, 30/08/2013.

<sup>2</sup> Ley 454 de 1998, Artículo 34, Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003: "Entidades sujetas a su acción. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria. (...)" (Subrayado fuera de texto)

<sup>3</sup> Decreto Ley 078 de 1987, Artículo 1º: "Asignar al Distrito Especial de Bogotá y a todos los municipios del país beneficiarios de la cesión del Impuesto al Valor Agregado de que trata la Ley 12 de 1986, las funciones de intervención que actualmente ejerce el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Superintendencia Bancaria, relacionadas con el otorgamiento de permisos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, en los términos de la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias"

